

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL, ECUADOR

ESCRITURA



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA ABT - FB

DISTRIBUIDORA S. A. ----

CUANTIA: \$800,00-----

CAPITAL SUSCRITO: \$800.00.-

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
hoy día veintitres de junio del año dos mil  
cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO G. AYCART**

**VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON**, compare-

cen: Los señores PEDRO FREDY BERMEO PERASSO,

quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano,

soltero, Ingeniero, por sus propios derechos, el

señor ALBERTO XAVIER BORJA TORRES, quien declara

ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil

casado, estudiante, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, capaces para

obligarse y contratar a quienes de conocer doy

fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura de Constitución de Compañía, a la

que proceden de una manera libre y voluntaria.

para su otorgamiento me presentan la minuta del

tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro

de escrituras públicas a su cargo sírvase

incorporar un contrato de Constitución de

Compañía Anónima al tenor de las siguientes

cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.** - Celebran el

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

contrato contenido en esta escritura y de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir esta compañía las siguientes personas: el señor

① **PEDRO FREDY BERMEO PERASSO**, Ecuatoriano, de estado civil casado, de Profesión ingeniero, señor ② **ALBERTO XAVIER BORJA TORRES**, Ecuatoriano, de estado civil casado, de Profesión estudiante.

**SEGUNDA:** La compañía **ABT - FB DISTRIBUIDORA S.**

**A.** que se constituye mediante esta escritura se organiza y regirá en su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y sus estatutos que constan a continuación se expresan: **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

**ABT - FB DISTRIBUIDORA S.** **A. CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.** - La Compañía Anónima que se constituye por este estatuto se **ABT - FB DISTRIBUIDORA S.**

**A. ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de **Guayaquil, provincia del Guayas**, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República o del Exterior por causas legales o por abrir sucursales o agencias. - **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.** - La Compañía se

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

dedicará a: **Uno)**

A las construcciones ~~000000~~ 3

metá-mecánicas, reciclado de materias primas, aceites, lubricantes, descomposición y disposición final de aguas desechos peligrosos, tratamientos de aguas residuales domésticas e industriales. A la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de todas clase de ganado al por mayor y menor, explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean frescas o cocidas o conservadas, extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, quesos, Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para agricultura y ganadería, **Dos)** Realizará importación, exportación, distribución y elaboración de producto a agrícolas, especialmente, banano, orito, plátano, yuca, piña, mango y productos agrícolas afines podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al

granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lenteja. **TRES**

También se dedicara a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores;

**Cuatro)** Auspiciar, fomentar, difundir e intermediaren las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; **Cinco)** Asesorar proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios; **Seis)** Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local relacionadas con el comercio electrónicos, **Siete)** Servicio de llamadas

Dr.  
**PIERO G. AY CART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

internacionales usando servicio de telecomunicaciones a través de computadoras o terminales y programas finales de usuarios para utilizar voz sobre Internet, previo su registro y convenio comercial con las operadoras que tiene la exclusividad regulada del servicio de telefonía fija; **Ocho**) Comprar, cotizar en el exterior, clasificar, embalar, despachar mercadería, desaduanizar de cualquier puerto del país sin límite de carga, marítima, aérea y terrestre; **Nueve**) Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones electrónicas, mecánicas, telefónicas civiles y sus aplicaciones en general; **Diez**) A la importación, industrialización, fabricación, exportación, adquisición y comercialización de materiales y equipos eléctricos, electrónicos de computación, de comunicaciones y telecomunicaciones en general; así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios; al montaje y reparación de los mismos; **Once**) A la elaboración de proyectos de obras civil, comercial, industrial o residencial; arquitectónicos, eléctricos, electrónicos, al diseño, construcción, de obras de ingeniería, reingeniería, mantenimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas, fiscalización de obras civiles general, construcción y mantenimientos de redes telefónicas, eléctricas y electrónicas; a

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; a inversiones y actividades en el sector de las telecomunicaciones o relacionadas con este; **Doce)** al mantenimiento de centrales de aire y telefónicas; instalaciones, constitución y mantenimiento eléctrico, telefónico y similares; A la importación, fabricación, adquisición, arrendamiento y comercialización, de maquinarias y equipo caminero, así como de sus partes, piezas, herramientas, repuestos y accesorios; al montaje, equipamiento y reparación de los mismos; **Trece)** A intervenir como distribuidor agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tiene relación con el objeto social; **Catorce)** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas y turbinas y motores de combustión interna; **Quince)** Poder prestar servicios de asesoría en los campos eléctrico, electrónico e informático; **Dieciséis)** Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías, para sistemas de telecomunicaciones y todos los repuestos relacionados al área. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar seminarios, cursos, actos y



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0100015



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil,  
Quito-Guayaquil

20 de Mayo de 2004

Mediante comprobante No. 33817, el (la) Sr. Ing. Freddy Bermeo

**Perasso**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de ABT - FB DISTRIBUIDORA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

BORJA TORRES ALBERTO XAVIER
BERMEO PERASSO PEDRO FREDDY

US\$ 400.00
400.00

**OBSERVACIONES:**

Tasa de Intereses 1.75% para certificado de ahorros a 31 para el calculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7014398

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GARCIA VIERA VICTOR HUGO

Fecha Reservación: 22/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABT - FB DISTRIBUIDORA S.A.  
Aprobado 3126187

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/09/2004  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Miguel Martínez Dávalos*  
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

contratos permitidos por las Leyes. ecuatorianas  
y que tengan relación con el mismo.- Además de  
las actividades señaladas la compañía se dedicará  
a la edición de libros a su comercialización, y  
distribución, para cuyo efecto podrá importar los  
elementos relativos y necesarios para su  
fabricación.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El  
plazo de duración de la sociedad anónima será de  
**CINCUENTA AÑOS**, pero podrá prorrogarse o  
disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse  
antes del cumplimiento del plazo, por resolución  
expresa tomada por la Junta General de  
accionistas de conformidad con lo dispuesto en  
estos estatutos, o por las demás causas legales.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
COMPANIA.**- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.**- El  
**CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es la cantidad  
MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA y el **CAPITAL SUSCRITO** de la compañía es  
de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA, dividido en **Ochocientas** acciones  
ordinarias y nominativas de un dólar cada una.  
Cada acción liberada da derecho en proporción a  
su valor pagado y, a los demás derechos que  
confiere la ley a los accionistas. En caso de  
acciones no liberadas el derecho al voto será  
proporcional al valor pagado de las acciones. Los  
certificados provisionales serán suscritos por  
Presidente o el Gerente General. Los titulos

sertán suscritos por el Presidente y el gerente general de la compañía **ARTICULO SEXTO: DEL**

**AUMENTO DE CAPITAL.** - Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitara dentro de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Articulo ciento sesenta y siete de la Ley de Compañías. - **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS**

**ACCIONES.** - Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO: DE LA**

**CESION DE ACCIONES.** - La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino desde

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

300007

la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará ~~validamente~~ con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada ~~en Guayaquil~~ conjuntamente por el cedente y cessionario; o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión debidamente endosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía.- De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, este deberá ser anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquiriente.- En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en los gananciales obtenidos durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo.-El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrá ser ejercido por el usufructuario, dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE**

**LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.**.- Si una acción o certificado se extraviare o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**-ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA**

**LEGAL.**.- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**-CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.**.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.**.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y al

Dr.  
**PIERO G. AYCArt VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Comisario de la compañía, de conformidad con la  
ley ~~ya señalar~~ sus remuneraciones B) Conocer y  
aprobar anualmente el Balance y estados de  
pérdidas y Ganancias de la compañía C) Disponer el  
reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y  
Fondo de reserva legal, D) Resolver sobre el  
aumento o disminución del capital, prórroga o  
disminución del plazo de la compañía E) Resolver  
sobre la Disolución anticipada de la compañía, F)  
Autorizar a los representantes legales para la  
enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y,  
G) Todas las demás atribuciones que la ley y los  
presentes estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO. DE LAS CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas  
generales de accionistas pueden ser ~~Ordinarias y~~  
~~extraordinarias.~~ Se reunirán en el domicilio  
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en  
el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley  
de Compañías. En caso contrario serán nulas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS.** - Las juntas generales ordinarias se  
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de  
los tres meses posteriores a la finalización del  
ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el  
balance, el informe, el informe que presenten los  
administradores y comisarios de la compañía,  
fijar la retribución de estos y cualquier asunto  
puntualizado de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.-** Para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

fusion, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de consultarse a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.** -

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

maquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO**

**VIGESIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**

**ACCIONISTAS.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes admitan por unanimidad la celebración de la Junta. - **CAPITULO**

**CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE, Y**

**COMISARIOS.** - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL**

**GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la ~~compañía~~ en forma individual y podrá ser reelegido indefinidamente. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE.** - El Presidente será elegido por la Junta General de accionistas, por el plazo de tres años y sus facultades son a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas, supervigilar la marcha y los negocios de la ~~compañía~~ y la actuación del Gerente General y, suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones y las Actas de Junta General,

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL ECUADOR

ejercerá la Representación legal judicial y  
extrajudicial de la ~~compañía~~ individualmente.

Podrá ser accionista o no de la ~~compañía~~ y  
selegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA**

**DEL COMISARIO.** - será elegido por la Junta General  
de accionistas, por el plazo de ~~un~~ año quien  
tendrá las facultades y deberes que le concede e  
impone la Ley de ~~compañías~~. **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION**

**LEGAL.** - La administración estará a cargo del  
Presidente y el Gerente General, La  
Representación Legal, Judicial y Extrajudicial  
estará a cargo del Gerente General y el  
Presidente, ejercerán la representación legal,  
judicial y extrajudicial de la ~~compañía~~ en forma  
individual y realizarán la libre y más amplia  
administración de la ~~compañía~~ en la forma que más  
estimen conveniente a los intereses de ella.

**CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA**

**DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.** - Son causas de la  
disolución de la ~~compañía~~, las establecidas en el  
artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de  
~~Compañías~~. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DE LA**

**LIQUIDACION.** - En caso de la liquidación de la  
~~compañía~~, actuarán como liquidadores el Gerente  
General, o el Presidente si estuviese  
representando a la ~~compañía~~ en el momento de

entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO: SUSCRIPCION DE CAPITAL SOCIAL.** - El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera: El Señor **PEDRO FREDY BERMEO PERASSO**, suscribe Cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, el señor **ALBERTO XAVIER BORJA TORRES**, suscribe cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados de América. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.** - El

señor **PEDRO FREDY BERMEO PERASSO** paga el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de dólar de los Estados Unidos de América, el señor **ALBERTO XAVIER BORJA TORRES** paga el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **DECLARACIONES:** Los fundadores declaran: Uno) Que el señor Abogado Victor Hugo Garcia Viera queda autorizado por los suscritos accionistas de la compañía, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la legalización de esta escritura, y que finalmente pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la

① 400

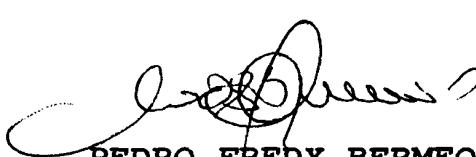
② 400

Dr.  
**PIERO G. AYCArt VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Compañía para cuyos efectos se tendrá esta <sup>0011</sup> declaraci<sup>on</sup> como poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted señor Notario, agregue todas las cláusulas de estilo para la validez del presente contrato. Esta minuta está firmada por el Abogado Victor Hugo Garcia Viera, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil novecientos ochenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

  
**PEDRO FREDY BERMEO PERASSO**

C.C. 09033699-9

C.V.193-0157

*Xavier Borja*

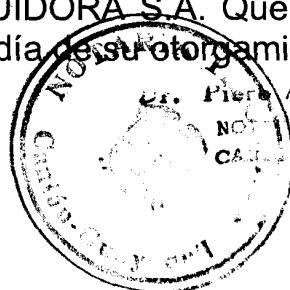
**ALBERTO XAVIER BORJA TORRES**

C.C. 091253618-2

C.V. 186-0039

*EL NOTARIO*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ABT – FB DISTRIBUIDORA S.A. Que sello firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



70012

RAZON: Siento como tal que con esta fecha al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía ABT – FB DISTRIBUIDORA S.A. celebrada el veintitres de Junio del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobacion, mediante Resolucion numero 04-G-IJ CERO CERO CERO CUATRO CERO OCHO NUEVE del Especialista Jurídico 4, Ab. Carlos Terán Buenaño, suscrita el veintiuno de julio del dos mil cuatro. Guayaquil, veintitres de julio del dos mil cuatro.



Dr. Piero Aycart  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

0000013

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004089, dictada el 21 de Julio del 2.004, por la Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ABT-FB DISTRIBUIDORA S.A., de fojas 88.459 a 88.482, Número 13.754 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.750 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libre Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Julio del dos mil cuatro.-

*Tatiana Garcia Plaza*  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

ORDEN: 116766  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO  
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO  
RAZON: PRISCILA BURGOS  
REVISADO: *UR*

